



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 15 de 2021

05001 41 05 008 2021 00071 00

Recibido la presente demanda promovida por **AYRANI MAYERLING CASANOVA MARES**, luego de haberse estudiado la misma; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Allegue la constancia de envío del escrito de demanda a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Allegue poder especial donde se faculte para presentar la demanda ordinaria, el cual puede ser otorgado con presentación personal en notaría o por mensaje de datos conforme al artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y que contenga de manera clara y precisa la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda.
- Aclare la parte pasiva que pretende demandar, y como consecuencia de ello, allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en caso de ser persona jurídica. Lo anterior teniendo en cuenta que en el hecho primero de la demanda en el que indica que el restaurante "KEBAB HOUSE ARABIC FAST FOOD S.A.S." pero aporta certificado de existencia y representación del GRUPO C&J ASOCIADOS S.A.S.
- Aclare la pretensión segunda, en el sentido, si lo que pretende es el pago de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, o el reconocimiento de los recargos nocturnos.
- Teniendo en cuenta que se pretende el pago de los aportes a seguridad social, se servirá vincular al proceso la administradora de pensiones en la cual se encuentre afiliada la demandante, formulando pretensión contra la entidad a fin de que liquide el cálculo actuarial y reciba los dineros correspondientes a dichos aportes, adecuando el poder en igual sentido.
- Se deberá cuantificar todas y cada una de las pretensiones de la demanda de forma justificada y razonada.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 031 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA **16 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-
municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-
/68](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68)



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a65c6d9a5fdcf57a0449a0aee7c2fe0f1f24294327da7dcdcaeee31717e8b21e

Documento generado en 15/06/2021 12:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>